ESTATUTOS DE LA AGENCIA PÚBLICA ADMINISTRATIVA LOCAL “PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA”

ESTATUTOS DE LA AGENCIA PÚBLICA ADMINISTRATIVA LOCAL
"PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I. – Disposiciones generales.

Artículo 1. – Constitución, naturaleza jurídica y área de adscripción.
Artículo 2. – Duración y domicilio.
Artículo 3. – Funciones, competencias y potestades administrativas.

CAPÍTULO II. – Organización y competencias.

Artículo 4. – Órganos de gobierno y administración.

Sección Primera: De la Junta Rectora.

Artículo 5. – Naturaleza y composición de la Junta Rectora.
Artículo 6. – Clases de sesiones de la Junta Rectora y formas de celebración.
Artículo 7. – Convocatorias de las sesiones de la Junta Rectora.
Artículo 8. – Constitución de la Junta Rectora.
Artículo 9. – Adopción de acuerdos de la Junta Rectora.
Artículo 10. – Actas y Libro de Actas de la Junta Rectora.
Artículo 11. – Funciones de la Junta Rectora.

Sección Segunda: De la Presidencia y Vicepresidencia.

Artículo 12. – De la Presidencia y Vicepresidencia.
Artículo 13. – Funciones de la Presidencia.

Sección Tercera: De la Dirección.

Artículo 14. – De la Dirección.
Artículo 15. – Funciones de la Dirección.

Sección Cuarta: De los órganos de asesoramiento y participación.

Artículo 16. – De los órganos de asesoramiento y participación.

CAPÍTULO III. – Secretaría, Intervención y Tesorería.

Artículo 17. – Titularidad y competencias.

CAPÍTULO IV. – Recursos económicos, régimen presupuestario y de contabilidad.

Artículo 18. – Recursos económicos.
Artículo 19. – Régimen presupuestario.
Artículo 20. – Contabilidad pública.

CAPÍTULO V. – Recursos humanos, patrimonio y contratación.

Artículo 21. – Recursos humanos.
Artículo 22. – Régimen patrimonial.

Artículo 23. – Régimen de contratación.

CAPÍTULO VI. – Régimen jurídico.

Artículo 24. – Recursos y reclamaciones.
Artículo 25. – Responsabilidad patrimonial.
Artículo 26. – Ejercicio de acciones.

Disposición Adicional Única.

Disposición Transitoria Única.

Disposición Derogatoria Única.

Disposición Final Única.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 43.3 de la Constitución Española de 1978 establece un mandato dirigido a todos los poderes públicos, de fomento de la educación física y el deporte como principio rector de la política social y económica.

Como señala la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía el deporte es un idioma universal y sinónimo de paz que está configurado como uno de los fenómenos sociales más importantes, influyentes y significativos de la sociedad actual representando una suma inmensa de valores positivos, que colabora en la creación de una sociedad mejor.

En el ámbito local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local determina que el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre. Al respecto, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía dispone como competencia propia de los municipios andaluces la promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público, que incluye la planificación, ordenación, gestión y promoción del deporte de base y del deporte para todos; la construcción, gestión y el mantenimiento de las instalaciones y equipamientos deportivos de titularidad propia; la organización y, en su caso, autorización de manifestaciones y competiciones deportivas que transcurran exclusivamente por su territorio, especialmente las de carácter popular y las destinadas a participantes en edad escolar y a grupos de atención especial, y la formulación de la planificación deportiva local.

Para gestionar de forma sostenible y eficiente el servicio público local deportivo, el Ayuntamiento de Almería constituyó el Patronato Municipal de Deportes, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. La última actualización de los Estatutos del Patronato Municipal de Deportes se aprobó por el Pleno del Ayuntamiento de Almería el 25 de julio de 2001, habiéndose producido varias modificaciones legislativas desde entonces, lo que motiva la necesidad de actualizar los presentes Estatutos.

A título de ejemplo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se ha visto desde entonces profundamente reformada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local. La conocida como “Ley de Grandes Ciudades” añadió el régimen de municipios de gran población, que resulta de aplicación al municipio de Almería desde la publicación del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Almería en el Boletín Oficial de la Provincia número 37, de 24 de febrero de 2009. Entre otros, se añade el artículo 85 bis, que regula las especialidades de los organismos autónomos locales. Asimismo, la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local tenía como objeto principal modificar la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se derogó ante la necesidad de dotar a nuestro sistema legal de un derecho administrativo sistemático, coherente y ordenado, de acuerdo con el proyecto general de mejora de la calidad normativa que inspira el Informe de la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas, elevado al Consejo de Ministros el 21 de junio de 2013. En él se dispuso la elaboración de dos leyes: una, reguladora del procedimiento administrativo, que integraría las normas que rigen la relación de los ciudadanos con las Administraciones, y otra comprensiva del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, donde se incluirían las disposiciones que disciplinan el sector público institucional. Con ello, se aborda una reforma integral de la organización y funcionamiento de las Administraciones a través de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En materia de empleados públicos, se han sucedido una serie de reformas que en la actualidad se recogen, esencialmente, en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto

refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en lo que respecta al personal laboral al servicio de las administraciones.

Asimismo, la normativa reguladora de la contratación en el sector público ha sido objeto de numerosas modificaciones desde la última vez que se actualizaron los referidos estatutos. Así, a la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas a la que se hace referencia en los estatutos vigentes aprobados por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Almería el 25 de julio de 2001, le han sucedido el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; y la actualmente vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Además, hay que sumar la aprobación del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Almería, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 37, de 24 de febrero de 2009, cuya Disposición Adicional Octava contiene un mandato para que los organismos autónomos adapten definitivamente sus estatutos a lo dispuesto en el Título VII de este reglamento.

Por último, procede actualizar los estatutos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, en cumplimiento de su Disposición Final novena, debiendo considerarse el Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Almería como una Agencia Pública Administrativa Local al amparo de lo previsto en el artículo 34 de la referida ley.

CAPÍTULO I. – Disposiciones generales.

Artículo 1. – Constitución, naturaleza jurídica y área de adscripción.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 85 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 81 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y en los artículos 33 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, el Excelentísimo Ayuntamiento de Almería acuerda la creación de una Agencia Pública Administrativa Local denominada Patronato Municipal de Deportes, adscrita al Área de Gobierno competente en materia de deporte a la que corresponde la dirección estratégica, la evaluación y el control de los resultados de su actividad.

2. El Patronato Municipal de Deportes tiene personalidad jurídica pública diferenciada, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía funcional y de gestión, además capacidad jurídica en los términos previstos en la legislación vigente.

3. El Patronato Municipal de Deportes se rige por el mismo régimen jurídico de personal, presupuestario, económico-financiero, patrimonial, de control y contabilidad que el establecido para las entidades locales.

Artículo 2. – Duración y domicilio.

1. El Patronato Municipal de Deportes se constituye por tiempo indefinido, y solo podrá ser disuelto mediante acuerdo del Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Almería, a propuesta de la Junta de Gobierno Local. En caso de disolución el Excmo. Ayuntamiento de Almería sucederá universalmente al organismo autónomo en todos sus derechos y obligaciones.

2. El Patronato Municipal de Deportes tiene su sede en el Palacio Municipal de Deportes de los Juegos del Mediterráneo sito en la Calle Alcalde Santiago Martínez Cabrejas, s/n , 04007 Almería.

3. La Junta Rectora queda facultada para variar el domicilio de la la sede, así como para establecer, modificar o suprimir dependencias y oficinas en cualquier lugar, con los cometidos, facultades y modalidades de funcionamiento que determine, sin necesidad de modificar los presentes Estatutos, mediante acuerdo que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 3. – Funciones, competencias y potestades administrativas.

1. Corresponde al Patronato Municipal de Deportes la realización de todas las actividades y competencias que corresponden al Excelentísimo Ayuntamiento de Almería en materia de actividades o instalaciones deportivas, y en particular:

a) La planificación, ordenación, gestión y promoción del deporte de base y del deporte para todos.
b) La construcción, gestión y el mantenimiento de las instalaciones y equipamientos deportivos de titularidad municipal.
c) La organización y, en su caso, autorización de manifestaciones y competiciones deportivas que transcurran exclusivamente en el término municipal de Almería, especialmente las de carácter popular y las destinadas a participantes en edad escolar y a grupos de atención especial.
d) La formulación de la planificación deportiva local.

2. El Patronato Municipal de Deportes podrá ejercer las siguientes potestades administrativas para el desarrollo de las actividades y competencias que se le asignan:

a) Potestad de autoorganización y reglamentaria.
b) Potestad de programación y planificación.
c) Las potestades de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.
d) Presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.

e) Potestad de revisión de oficio de actos y acuerdos.
f) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.
g) Las prelaciones y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, así como la inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes.

CAPÍTULO II. – Organización y competencias.

Artículo 4. – Órganos de gobierno y administración.

1. Los órganos de gobierno y administración del Patronato Municipal de Deportes son:

a) La Junta Rectora;
b) La Presidencia;
c) La Vicepresidencia;
d) La Dirección.

2. Podrá acordarse la creación de órganos de asesoramiento y participación con la denominación de Consejo Asesor, cuyos miembros podrán ser designados a propuesta y en representación de instituciones públicas y organizaciones sociales, de usuarios, sindicales, profesionales o empresariales, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Almería y en los presentes Estatutos.

Sección Primera: De la Junta Rectora.

Artículo 5. – Naturaleza y composición de la Junta Rectora.

1. La Junta Rectora es el máximo órgano de gobierno del Patronato Municipal de Deportes al que corresponde velar por la consecución de los objetivos asignados al mismo.

2. El régimen de funcionamiento de la Junta Rectora es el establecido en los presentes Estatutos, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, en su defecto, en las restantes normas vigentes en materias de organización de las Corporaciones Locales.

3. La Junta Rectora estará integrada por la Presidencia del Patronato Municipal de Deportes y por el resto de los miembros que a continuación se detallan:

a) El titular de la Vicepresidencia del Patronato Municipal de Deportes;
b) Los concejales de la Corporación Municipal con el mismo número e idéntica regla de proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación;
c) Un representante de la Diputación Provincial de Almería;
d) Un representante de la Consejería de la Junta de Andalucía perteneciente a la Delegación Provincial que tenga atribuidas las competencias en materia deportiva;
e) Tres representantes de las Federaciones Andaluzas de Deportes que cuenten con Delegaciones Provinciales en Almería y que estén inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, propuesto por estas;
f) Un representante de las Asociaciones de Vecinos, propuesto por estas;
g) Un representante de cada Consejo Asesor, propuesto por sus miembros;
h) Un médico especializado en medicina deportiva;
i) Un licenciado en Educación Física;
j) Un representante de cada órgano de representación del personal de la entidad;
k) El titular de la Dirección, que contará con voz, pero sin voto;
l) El titular de la Intervención General, que contará con voz, pero sin voto;
m) El titular de la Secretaría General, que contará con voz, pero sin voto.

4. Los miembros de la Junta Rectora serán nombrados y, en su caso, cesados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Almería a propuesta de la Presidencia del Patronato Municipal de Deportes. La condición de miembro tiene una duración determinada, debiendo renovarse cada vez que se constituya una nueva Corporación municipal. Sin perjuicio de lo anterior, estos seguirán ostentando su condición de miembro en funciones hasta que no se produzcan los nombramientos que los sustituyan. Asimismo, cesarán automáticamente si pierden la condición que determinó su nombramiento.

Artículo 6. – Clases de sesiones de la Junta Rectora.

1. Las sesiones de la Junta Rectora pueden ser de tres tipos:

a) Ordinarias;
b) Extraordinarias;
c) Extraordinarias de carácter urgente.

2. En cuanto a su forma de celebración, las sesiones pueden ser:

a) Presenciales, mediante la presencia física de los miembros en la Sala de Juntas;
b) Semipresenciales, de acuerdo con el régimen establecido en el artículo 22 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Almería;
c) Telemáticas, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 62 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Almería.

3. Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida. Dicha periodicidad será fijada por la propia Junta Rectora, adoptado en sesión extraordinaria que habrá de convocarse dentro del mes siguiente a la celebración de la sesión constitutiva de cada Corporación. En defecto de lo anterior, las sesiones ordinarias se celebrarán con carácter trimestral. En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirá siempre un apartado de ruegos y preguntas.

4. Son sesiones extraordinarias aquellas en las que la importancia o urgencia de los asuntos a tratar lo requieran, por decisión de la Presidencia o cuando se solicite por escrito por una cuarta parte de los miembros de la Junta Rectora.

5. Son sesiones extraordinarias de carácter urgente las convocadas por el Presidencia cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles. En tal caso, deberá incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento de la Junta Rectora sobre la urgencia. Si esta no resultare apreciada, se levantará la sesión.

Artículo 7. – Convocatorias de las sesiones de la Junta Rectora.

1. Las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Rectora se cursarán por la Secretaría de orden de la Presidencia, con una antelación mínima de dos días hábiles, e irán acompañadas del orden del día, donde se relacionarán los asuntos a tratar y del acta o actas que deban ser aprobadas en la sesión.

2. Los expedientes de la sesión estarán a disposición de los miembros de la Junta Rectora desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría del Patronato Municipal de Deportes para su examen y consulta.

Artículo 8. – Constitución de la Junta Rectora.

1. La Junta Rectora quedará válidamente constituida en sesión ordinaria o extraordinaria cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto. El quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

2. En todo caso, será necesaria la presencia de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes legalmente le sustituyan.

3. Si dicha presencia no se lograra, la sesión se celebrará en segunda convocatoria, una hora después de la señalada para la primera. Para la válida celebración de la sesión, será suficiente la presencia de un tercio de los miembros de la Junta Rectora con derecho a voto, que nunca podrá ser inferior a tres, siendo necesaria la presencia de la Presidencia y de la Secretaría del Patronato Municipal de Deportes o quienes legalmente le sustituyan.

Artículo 9. – Adopción de acuerdos de la Junta Rectora.

1. Salvo en los casos en los que la ley exija un quórum especial, los acuerdos de la Junta Rectora se adoptarán por mayoría simple, dirimiendo los empates el Presidencia con su voto de calidad.

2. Es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Rectora para la adopción de acuerdos relativos a las propuestas de derogación, modificación o ampliación de los Estatutos del Patronato Municipal de Deportes.

Artículo 10. – Actas y Libro de Actas de la Junta Rectora.

1. Se llevará un Libro de Actas para la Junta Rectora, que deberá guardar las formalidades exigidas por la Ley.

2. Las Actas serán autorizadas con la firma de la Secretaría y el visto bueno de la Presidencia.

3. Se utilizará el sistema de hojas móviles o cualquier otro sistema informático que prevea para la transcripción de las actas de conformidad con lo previsto en la legislación.

Artículo 11. – Funciones de la Junta Rectora.

1. Corresponden a la Junta Rectora las siguientes funciones:

a) Dirigir la política de actuación y gestión de la entidad.
b) Aprobar los planes de actuación.
c) Aprobar el anteproyecto de Presupuesto y sus modificaciones, y elevarlo a la aprobación del órgano municipal competente.
d) Aprobar el proyecto de Cuentas anuales y someterlas a la aprobación del órgano municipal competente, así como la liquidación del Presupuesto y el inventario de bienes.
e) Aprobar la memoria anual de actividades.
f) Proponer el nombramiento del titular de la Dirección y controlar su actuación.
g) Aprobar las ordenanzas que regulen el funcionamiento de la agencia.
h) Proponer al Pleno del Ayuntamiento de Almería la modificación de los estatutos, sin perjuicio de las modificaciones que éste pueda acordar por propia iniciativa.
i) Aprobar el proyecto de la plantilla de personal y sus modificaciones, así como la relación de puestos de trabajo y elevarlos a la aprobación definitiva del órgano municipal competente.
j) Aprobar la oferta de empleo público.
k) El despido del personal laboral.
l) Aprobar la organización o estructura administrativa del organismo.
m) Adoptar los acuerdos necesarios relativos al ejercicio de toda clase de acciones y recursos, salvo en los supuestos de urgencia.
n) Aprobación de convenios, conciertos y acuerdos de actuación y cooperación, o cualesquiera otros, con otras Administraciones públicas o instituciones públicas o privadas, previo informe del Área competente en materia de Hacienda en los términos que prevean, en su caso, las bases de ejecución del Presupuesto municipal.

ñ) Proponer a la Junta de Gobierno Local la realización de operaciones de crédito a corto y largo plazo, así como operaciones financieras destinadas a cobertura y gestión de riesgos derivados de la evolución de los tipos de interés y tipos de cambio, previo informe del Área competente en materia de Hacienda, y sin perjuicio del cumplimiento de los demás trámites exigidos por las disposiciones legales vigentes.
o) Proponer al órgano municipal competente el establecimiento de tributos, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de derecho público.
p) Aprobar el inventario de bienes y elevarlo a la aprobación definitiva del órgano municipal competente.
q) La aprobación de las bases reguladoras de concesión de subvenciones y del plan estratégico de subvenciones.
r) Elevar al órgano competente del Ayuntamiento de Almería las propuestas que sean de interés municipal.
s) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la agencia.

2. La Junta Rectora podrá delegar las competencias anteriores en otros órganos de dirección del Patronato Municipal de Deportes.

Sección Segunda: De la Presidencia y Vicepresidencia.

Artículo 12. – De la Presidencia y Vicepresidencia.

1. La Presidencia del Patronato Municipal de Deportes corresponde al Alcalde, que a su vez ostentará la Presidencia de la Junta Rectora.

2. Existirá una Vicepresidencia, designada por la Presidencia entre los vocales de la Junta Rectora, que le sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, y ejercerá asimismo las funciones que la Presidencia o la Junta Rectora le deleguen expresamente.

Artículo 13. – Funciones de la Presidencia.

1. Corresponden a la Presidencia las siguientes funciones:

a) Dirigir el gobierno y la administración de la entidad.
b) Ostentar la representación legal.
c) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras.
d) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal, y acordar su nombramiento y sanciones.
e) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Rectora, fijar su orden del día y dirigir las deliberaciones.
f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Rectora.
g) Ejercitar las actuaciones imprescindibles en caso de urgencia, dando cuenta a la Junta Rectora en la primera sesión que se celebre.
h) Dictar instrucciones y circulares sobre las materias que sean competencia del Patronato Municipal de Deportes.
i) Autorizar y disponer el gasto, reconocer las obligaciones y ordenar el pago dentro de los límites y condiciones establecidas en el Presupuesto del Patronato Municipal de Deportes y en las bases de ejecución presupuestarias.
j) Aprobación de las bases de las convocatorias de selección de personal y provisión de puestos de trabajo, y las demás decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano.
k) Las que la Junta Rectora le delegue y las demás que sean inherentes a su condición de Presidencia del Patronato Municipal de Deportes.
l) Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, concesión de obras, concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.
m) La competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

n) La competencia en materia de subvenciones para la concesión, comprobación de la justificación, resolución del procedimiento de reintegro y la imposición de sanciones.
ñ) Ordenar las actuaciones inherentes a las facultades de inspección, conservación y utilización del patrimonio de titularidad municipal.
o) Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales.
p) Otorgar la autorización para el desarrollo de manifestaciones y competiciones deportivas.
q) Con carácter residual, cualesquiera otras funciones no reservadas por los presentes Estatutos a la competencia de ningún otro órgano.

2. También ejercerá las demás atribuciones que le confieran o deleguen cualesquiera otros órganos de dirección del Patronato Municipal de Deportes.

Sección Tercera: De la Dirección.

Artículo 14. – De la Dirección.

1. La persona titular de la Dirección del Patronato Municipal de Deportes será nombrada, y en su caso cesada, libremente por la Junta de Gobierno Local a propuesta de la Junta Rectora. El nombramiento deberá efectuarse, según se determine en la relación de puestos de trabajo, entre funcionarios de carrera o personal laboral al servicio de las Administraciones públicas, o profesionales del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo.

2. La Dirección tiene la consideración de personal directivo a los efectos previstos en el artículo 7 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Almería.

Artículo 15. – Funciones de la Dirección.

1. Corresponden a la Dirección las siguientes funciones:

a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno.
b) Dirigir, inspeccionar e impulsar el servicio, ejerciendo la jefatura inmediata de personal.
c) Asistir obligatoriamente a las sesiones de la Junta Rectora con voz y sin voto.
d) Preparar el anteproyecto del Presupuesto y sus modificaciones, su liquidación, así como la incorporación de remanentes, la Cuenta General y el inventario de los bienes para su elevación a la Junta Rectora.
e) Elaborar el plan de actuación anual y la memoria anual de actividades.
f) Elaborar y proponer a la Junta Rectora la aprobación del proyecto de la plantilla de personal del organismo y la aprobación de la relación de puestos de trabajo.
g) La dirección y gestión del personal, ejercitando las facultades disciplinarias, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Junta Rectora.
h) Gestionar el patrimonio de la entidad.
i) En general, el desarrollo de todas las actuaciones necesarias para la correcta ejecución de los fines del organismo y de los acuerdos de los órganos de gobierno.
j) Las demás facultades que le deleguen otros órganos.

Sección Cuarta: De los órganos de asesoramiento y participación.

Artículo 16. – De los órganos de asesoramiento y participación.

1. Con la finalidad de articular la participación de instituciones públicas y organizaciones sociales, de usuarios, sindicales, profesionales o empresariales, podrán crearse órganos de asesoramiento y participación con la denominación de Consejo Asesor, de carácter consultivo, cuyas funciones serán las de asesorar en la elaboración de las líneas estratégicas y programas de actuación, promover e impulsar todas aquellas actividades que coadyuven al mejor y más eficaz cumplimiento de los objetivos del organismo e informar en cuantos asuntos le sean encomendados.

2. La composición, constitución y régimen de funcionamiento de los órganos de asesoramiento y participación se determinará por la Junta Rectora.

3. La condición de miembro de los órganos de asesoramiento y participación no será retribuida.

CAPÍTULO III. – Secretaría, Intervención y Tesorería.

Artículo 17. – Titularidad y competencias.

1. La Secretaría General del Patronato Municipal de Deportes corresponde a la persona titular de la Secretaría General del Pleno del Ayuntamiento de Almería, y le corresponden las funciones de secretaría, fe pública, asesoramiento legal preceptivo y, en particular, las siguientes:

a) Asistir a las reuniones de la Junta Rectora con voz, pero sin voto.
b) Efectuar las convocatorias de las sesiones por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros de la Junta Rectora.
c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con la Junta Rectora y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
e) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados.
f) Cuantas otras funciones sean inherentes a las funciones de Secretaría.

2. La Intervención General del Patronato Municipal de Deportes corresponde a la persona titular de la Intervención General del Ayuntamiento de Almería, y le corresponde realizar el control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria.

3. La Tesorería del Patronato Municipal de Deportes corresponde a la persona titular de la Tesorería del Ayuntamiento de Almería, y le corresponde realizar las funciones públicas de tesorería relativas al manejo y custodia de fondos, valores y efectos y al pago de las obligaciones.

CAPÍTULO IV. – Recursos económicos, régimen presupuestario y de contabilidad.

Artículo 18. – Recursos económicos.

1. Los recursos económicos del Patronato Municipal de Deportes podrán provenir de las siguientes fuentes:

a) Los bienes y valores que constituyen su patrimonio.
b) Los rendimientos de cualquier otra naturaleza derivados de sus actividades y su patrimonio.
c) Las consignaciones específicas que tuvieren asignadas en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Almería.
d) Las transferencias corrientes o de capital, subvenciones y demás aportaciones que procedan de las Administraciones o entidades públicas.
e) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que esté autorizado a percibir, según las disposiciones por los que se rijan.
f) El producto de las rentas, concesiones publicitarias, concesiones administrativas y actividades de carácter análogo.
g) Las donaciones, legados y otras aportaciones de entidades privadas y de particulares.
h) Anticipos o préstamos que se obtengan de entidades de crédito o ahorro, previa autorización del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Almería.
i) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

2. El Patronato Municipal de Deportes gozará de los mismos beneficios fiscales que el Ayuntamiento de Almería, disfrutando de iguales exenciones y bonificaciones fiscales, prelación de créditos y demás prerrogativas que procedan.

3. Para la cobranza de las tasas, precios públicos y demás ingresos de derecho público, ostentará las prerrogativas establecidas para la hacienda municipal, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

Artículo 19. – Régimen presupuestario.

El régimen presupuestario se desarrollará de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en las Bases anuales de ejecución del Presupuesto y, en general, en las demás disposiciones legales o reglamentarias que en esta materia les resulten de aplicación.

Artículo 20. – Contabilidad pública.

El Patronato Municipal de Deportes queda sujeto al régimen de contabilidad pública en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CAPÍTULO V. – Recursos humanos, patrimonio y contratación

Artículo 21. – Recursos humanos.

1. El personal del Patronato Municipal de Deportes será funcionario o laboral, de acuerdo con lo que se establezca en la relación de puestos de trabajo. Asimismo, podrá adscribirse personal funcionario o laboral del Ayuntamiento de Almería.

2. La selección del personal se realizará por este respetando los procedimientos establecidos al efecto por la legislación vigente garantizando, en todo caso, los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad de las convocatorias.

3. El personal del Patronato Municipal de Deportes se regirá por lo previsto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables al personal de las Entidades locales.

4. El personal del Patronato Municipal de Deportes se rige por el mismo acuerdo o convenio colectivo que resulte de aplicación al personal del Ayuntamiento de Almería.

5. En el supuesto de extinción del Patronato Municipal de Deportes, el Ayuntamiento de Almería integrará al personal de la agencia en su plantilla, respetando sus condiciones económicas y laborales sin perjuicio de su posible mejora.

Artículo 22. – Régimen patrimonial.

1. El régimen jurídico patrimonial de los bienes propios y adscritos al Patronato Municipal de Deportes será el establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias que les sean de aplicación.

2. Las enajenaciones de bienes inmuebles y derechos reales pertenecientes al Patronato Municipal de Deportes serán autorizadas por la Junta Rectora.

Artículo 23. – Régimen de contratación.

La contratación del Patronato Municipal de Deportes se regirá por las normas generales de la contratación del sector público que le resulten de aplicación.

CAPÍTULO VI. – Régimen jurídico

Artículo 24. – Recursos y reclamaciones.

1. Los actos y resoluciones dictados por la Junta Rectora, la Presidencia y la Vicepresidencia ponen fin a la vía administrativa y serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La revisión de oficio de los actos administrativos nulos y la declaración de lesividad de los anulables dictados por cualquier órgano del Patronato Municipal de Deportes corresponderá a la Junta Rectora, excepto los dictados por la propio Junta Rectora, que corresponderá al Pleno.

3. La revocación de los actos administrativos desfavorables o de gravamen corresponde también a la Junta Rectora.

4. Respecto a las reclamaciones económico-administrativas se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en la materia, y serán resueltas por el órgano para la resolución de dichas reclamaciones contemplado en el artículo 137 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

5. Las reclamaciones previas, en asuntos civiles y laborales, serán resueltas por la Junta Rectora.

Artículo 25. – Responsabilidad patrimonial.

1. El régimen de responsabilidad patrimonial del Patronato Municipal de Deportes y de sus autoridades y personal, se exigirá en los mismos términos y casos que para el resto del Ayuntamiento de Almería de acuerdo con las disposiciones generales en la materia.

2. La resolución de las reclamaciones que se formulen por el funcionamiento normal o anormal de los servicios que sean competencia del Patronato Municipal de Deportes corresponde a la Presidencia.

Artículo 26. – Ejercicio de acciones.

El Patronato Municipal de Deportes tiene plena capacidad para ejercitar las acciones necesarias para la defensa sus bienes y derechos.

Disposiciones Adicionales.

Disposición Adicional Única. – Para lo no previsto en los presentes Estatutos resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Almería.

Disposiciones Transitorias.

Disposición Transitoria Única. – Una vez entre en vigor la modificación de los presentes estatutos, se mantendrá la composición de los órganos de gobierno y administración hasta que se proceda a su nueva constitución.

Disposiciones Derogatorias.

Disposición Derogatoria Única. – Quedan derogados los Estatutos del Patronato Municipal de Deportes que fueron aprobados por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Almería el 25 de julio de 2001 y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 190, de 1 de octubre de 2001.

Disposiciones Finales.

Disposición Final Única. – Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Aprobación definitiva: Pleno 12 de enero de 2024 (B.O.P. número 61 de 27 de marzo de 2024)
Entrada en vigor: 04 de abril de 2024.